CONTRATO Nº 09/2012

Entre el **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA "EL CABILDO"**, domiciliada en Avda. República entre Chile y Alberdi, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente **SENADOR JORGE ANTONIO OVIEDO MATTO**, con Cédula de Identidad N° 989.122, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **ESTACIÓN BAHIA S.R.L.**, con R.U.C. N° 80016742-2, domiciliada en Avda. Sacramento esquina Genaro Romero, República del Paraguay, **ALEJANDRO B. GUGGIARI C.**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.107.489, según Poder Especial otorgado por escribanía publica, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, con relación al **SERVICIO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE** para el Centro Cultural de la Republica "El Cabildo" que serán proveídos por el **CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo al contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

2. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios y bienes conexos, las especificaciones técnicas, programa de suministros;
(c) La Oferta y la lista de precios unitarios;
(d) La Resolución de Adjudicación y la Nota de comunicación de la adjudicación al proveedor.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

EL CONTRATISTA será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

3. CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051)

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el **Subgrupo 360**, objeto del gasto específico 361, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, para el programa 11 Centro Cultural de la República "El Cabildo" por un monto mínimo de **Guaraníes Cincuenta millones (Gs. 50.000.000.-)** hasta un monto máximo de **Guaraníes Cien millones (Gs. 100.000.000.-).**

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **Código Nº 233624**.

4. CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de **Contratación Directa N° 11/2012**, convocado por el Centro Cultural de la República "El Cabildo", según Acta de Adjudicación de fecha **19 de Junio de 2012.**

VO. BO.

.....
Presidente
Honorable Cámara de Senadores

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel. 284 125/7

5. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato es desde el **19 de Junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.**

6. CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE					
ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRESEN-TACIÓN	PRECIO UNITARIO
1	15101505-999	Gasoil Diesel Aditivado máxima calidad con menos de 50 PPM (partes por millón) de azufre, apto para tecnologías vehiculares de última generación	LITROS	CUPOS	6.890
MONTO MÍNIMO: 50.000.000.-			**MONTO MÁXIMO: 100.000.000.-**		

El importe a pagar es: para el programa 11 Centro Cultural de la República "El Cabildo" por un monto mínimo de **Guaraníes Cincuenta millones (Gs. 50.000.000.-)** hasta un monto máximo de **Guaraníes Cien millones (Gs. 100.000.000.-)** IVA incluido; conforme al Acta de adjudicación y a la oferta presentada.
A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.
El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO ITAÚ Cuenta Corriente N° 45447/8.**

7. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (Art. 37 d de la Ley N° 2051)

PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE			
ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCION	LUGAR DE ENTREGA DE BIENES
1	15101505-999	Gasoil Diesel Aditivado máxima calidad con menos de 50 PPM (partes por millón) de azufre, apto para tecnologías vehiculares de última generación	CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA "EL CABILDO"

El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el **CONTRATISTA**. De acuerdo a dichos documentos, comprende la provisión de combustible, detallados en la carta oferta, a partir de la firma del presente contrato y será obligatoria la provisión en los lugares que el **CONTRATANTE** solicite.

La provisión se realizará por medio de Nota Oficial del **CONTRATANTE**, en el que constará el horario dentro del cual deberá realizar la provisión.

LA **CONTRATISTA** deberá acompañar una nota de remisión a cada solicitud del **CONTRATANTE**, debiendo el funcionario designado por la **CONTRATANTE** firmar la conformidad por la provisión realizada de acuerdo al detalle escrito en dicho documento, asentando cualquier observación que crea necesaria. Estos documentos deberán ser entregados sin requerimiento alguno al **CONTRATANTE**.

Los vales o cupos de combustibles tendrán un valor de **Gs. 50.000.- (Guaraníes Cincuenta mil)** que estarán enumerados y muñidos de sus respectivas series; los cuales serán canjeados en las bocas de expendio de las estaciones de servicio autorizadas por la **CONTRATISTA** en un plazo no mayor a 48 hs. (cuarenta y ocho horas).

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284 2387

VO. BO.

.....
Presidente
Honorable Cámara de Senadores

Los vales y cupos de combustibles deberán ser entregados en:

- *Entidad Responsable*: Centro Cultural de la República "El Cabildo"
- *Lugar de Entrega*: Dirección Administrativa
- *Dirección*: Avda. de la República e/Chile y Alberdi
- *Fuente de Financiamiento*: FF 10

8. CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051)

8.1. El Contratista deberá presentar una garantía de Fiel cumplimiento de contrato, por el valor de 5% del valor total del contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas:

a. Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;

b. Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

8.2. La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

8.3. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

8.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la ley y al contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al Contratista a más tardar **dentro de los treinta** (30) días **posteriores a** la fecha en que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

9. CLAUSULA NOVENA: MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051)

9.1. Si el Contratista no cumple con la prestación de los servicios en el período establecido en el Contrato, el Contratante podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, una suma equivalente al 3% del precio del Contrato, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, el Contratante podrá poner término al Contrato, conforme a la Cláusula 11 del presente Contrato.

10. CLAUSULA DECIMA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 37 j, Ley N° 2051)

SERVICIO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE.

11. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051)

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

12. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

12.1. Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284 235/7

VO. BO.

Presidente
Honorable Cámara de Senadores

Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de igual plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que la petición sea resuelta.

12.2. Las controversias que se susciten entre el Contratante y Contratista por motivos distintos a los establecidos en la cláusula 14.1 también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje, conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje.

La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares constituidos por 4 (cuatro) páginas cada una, de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil doce.-

SENADOR JORGE ANTONIO OVIEDO MATTO
CONTRATANTE

ALEJANDRO B. GUGGIARI C.
CONTRATISTA

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284 285/7